



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No. 112

Valledupar, 21 NOV 2014

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 083 del 12 de junio de 2003, para el establecimiento hoy denominado SERVICENTRO EL BURRO, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar, corregimiento El Burro Municipio de Pailitas -Cesar, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008 a nombre de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6, a fin de incluir en dicho plan concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No 083 del 12 de junio de 2003, se otorgó viabilidad ambiental al PMA de la Estación de Servicios de Combustibles “EL BURRO” ubicada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar. Posteriormente se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008 a nombre de la Sociedad Estación de Servicio y Servicentro El Burro Ltda con identificación tributaria No 900096928-6, estableciendo además que la estación cambió de nombre y se identifica como Servicentro El Burro. De igual manera en dicho acto administrativo se otorgó permiso de vertimientos por un periodo de cinco años.

Que en la actualidad se solicita modificación del PMA con el fin de incluir concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales generadas por la EDS Servicentro El Burro, dentro de un solo instrumento de control ambiental.

En virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



PAG. 2-6

21 NOV 2014

Continuación, Auto No. 112 de fecha _____, por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 083 del 12 de junio de 2003, para el establecimiento hoy denominado SERVICENTRO EL BURRO, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar, corregimiento El Burro Municipio de Pailitas -Cesar, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008 a nombre de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6, a fin de incluir en dicho plan concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos.

licenciatario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.

- B. Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, “ Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.”
- C. De conformidad con lo normado en el parágrafo 3 del artículo 51 del decreto 2820 de 2010, **“Los titulares de Planes de manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad”.**
- D. Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el

PAG. 3-6

21 NOV 2014

Continuación, Auto No. 112 de fecha _____, por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 083 del 12 de junio de 2003, para el establecimiento hoy denominado SERVICENTRO EL BURRO, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar, corregimiento El Burro Municipio de Pailitas -Cesar, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008 a nombre de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6, a fin de incluir en dicho plan concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos.

literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 241.384,00**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 195.358	293.037	1.771.287
1	6	4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 195.358	293.037	1.771.287
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ard)							
1	6	4.015.000	0	0	0,1	0	0	0	401.500
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									3.944.074
(B) Gastos de viaje									-
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									3.944.074
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									986.019
VALOR TABLA ÚNICA									4.930.093

(1) Resolución 747 de 1998. Mitretransporte.

(2) Valores según tabla MADS

PAG. 4-6

Continuación, Auto No. 112 de fecha **21 NOV 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 083 del 12 de junio de 2003, para el establecimiento hoy denominado SERVICENTRO EL BURRO, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar, corregimiento El Burro Municipio de Pailitas -Cesar, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008 a nombre de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6, a fin de incluir en dicho plan concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición: 2014 (Folios 1257, 1258, 1308)	\$ 40.991.400,00
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 616.000,00
E) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	67
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 241.384,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 241.384,00.**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 083 del 12 de junio de 2003, para el establecimiento hoy denominado SERVICENTRO EL BURRO, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar, corregimiento El Burro Municipio de Pailitas -Cesar, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008 a nombre de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6, a fin de incluir en dicho plan concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos. La evaluación será cumplida por AURA MARIA CUJIA MEZA y CARLOS HUMBERTO CUELLO ESCANDON, quienes para tal fin practicarán

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 5-6

21 NOV 2014

Continuación, Auto No. 112 de fecha _____, por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 083 del 12 de junio de 2003, para el establecimiento hoy denominado SERVICENTRO EL BURRO, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar, corregimiento El Burro Municipio de Pailitas -Cesar, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008 a nombre de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6, a fin de incluir en dicho plan concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos.

diligencia de de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en el corregimiento El Burro Municipio de Pailitas -Cesar los días 5 y 6 de diciembre de 2014. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar al PMA.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Concesión y Permiso que se pretenden incluir en el PMA. (desarrollar todos los Items que se exigen en los autos de concesión y vertimientos)
6. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
7. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación del plan). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de **\$ 241.384,00.** en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 del Bancolombia. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo.- Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de la diligencia técnica, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortegaautos2014



PAG. 6-6

21 NOV 2014

Continuación, Auto No. 112 de fecha _____, por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 083 del 12 de junio de 2003, para el establecimiento hoy denominado SERVICENTRO EL BURRO, ubicado en el kilómetro 210 vía al mar, corregimiento El Burro Municipio de Pailitas -Cesar, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 041 del 24 de enero de 2008 a nombre de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6, a fin de incluir en dicho plan concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de La SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA con identificación tributaria No 900096928-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA 041-2002